

21280 *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 102/76, interpuesto por don Arturo Díaz Mariño.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 2 de abril de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 102/76, interpuesto por don Arturo Díaz Mariño, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Arturo Díaz Mariño contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco y la resolución denegatoria del recurso de reposición de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los mencionados acuerdos; todo ello sin imposición de costas a las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21281 *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.505 interpuesto por doña Elena García Menéndez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de enero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.505 interpuesto por doña Elena García Menéndez, sobre amojonamiento de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado c) del artículo 82 de la Ley de Jurisdicción en relación con el apartado a) del artículo 40 de dicha Ley, alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena García Menéndez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1971, que en reposición confirmó a la de dicho Ministerio de 31 de julio de 1960 aprobatoria del amojonamiento del monte número 21 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila, denominada el "Pinar", absteniéndose en su consecuencia de entrar a conocer y resolver sobre el fondo del recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21282 *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.308 interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.308 interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal del Ayuntamiento de Albacete contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de abril de mil novecientos setenta, esta última confirmatoria de la primera al rechazar reposición preceptiva, en la que se dispuso aprobar el deslinde parcial complementario del monte número setenta y nueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete, denominado "Sierra Procomunal" en el término de Higuera, Hoya Gonzalo, Fuente del Alamo y Corral Rubio en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que figuran en el expediente y otros extremos, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho los referidos actos

administrativos de dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veinte de abril de mil novecientos setenta, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; y sin imposición de costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21283 *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Orellana la Vieja (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de febrero de 1976 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orellana la Vieja (Badajoz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Orellana la Vieja (Badajoz), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Orellana la Vieja (Badajoz), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de febrero de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21284 *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Los Rábanos (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Los Rábanos (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Los Rábanos (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Los Rábanos (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21285 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la planta de curado de tabaco, actividad de desecación de productos agrícolas, en Talayuela (Cáceres), por «Tabacos del Tiétar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de curado de tabaco, actividad de desecación de productos agrícolas, en Talayuela (Cáceres), promocionada por «Tabacos del Tiétar, S. A.», con un presupuesto reducido a seis millones noventa y tres mil novecientos cuarenta (6.093.940) pesetas.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos nueve mil trescientas noventa y cuatro (609.394) pesetas. El importe de esta subvención, en atención a la fecha que se propuso terminar la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1977.

Cuatro.—Para abonar la subvención la obra estará totalmente realizada antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21286 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autorizan las reformas de las instalaciones previstas en el proyecto de ampliación de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) para que le sea aprobado el proyecto reformado del que sirvió de base a la Orden ministerial de Agricultura de 9 de octubre de 1975, por la que se autorizó una ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital).

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto autorizar las reformas de las instalaciones previstas en el proyecto de ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) tiene adjudicada en Madrid (capital). Una vez finalizada la citada ampliación, cuyas obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto reformado y al inicial, dicha Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21287 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), tiene concedida en Granada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Rafael Pérez-Pire García, como Director Gerente de «Unión In-

dustrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad anónima» (UNIASA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que la mencionada Entidad tiene adjudicada en Granada.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse a la documentación presentada y una vez finalizadas «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) lo comunicará a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21288 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se rectifica la de 26 de mayo de 1977 que autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente otorgados a don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino a favor de «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto de la Orden de 26 de mayo de 1977 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, otorgados para el traspaso y ampliación de la industria láctea que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a favor de «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», procede la siguiente rectificación:

Donde dice: «La Sociedad en proyecto de constitución "Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.", debe decir: «La Sociedad en proyecto de constitución "Lácteas García-Baquero, S. A.»».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21289 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cía, Sociedad Anónima», emplazada en Elciego (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Larrea Rabanera y Cía, S. A.», para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Elciego (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cía, S. A.», emplazada en Elciego (Alava), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción, durante cinco años, hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas, que son los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que se dispone de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos, am-